

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Acuerdo de 16/10/2014, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Castillejo del Bonete en el municipio de Terrinches (Ciudad Real), con categoría de Zona Arqueológica. [2014/14534]

Por resolución de la Dirección General de Cultura del 27/03/2014 (DOCM núm. 67, del 07/04/2014) se inició el expediente para declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de zona arqueológica, el Castillejo del Bonete en el municipio de Terrinches (Ciudad Real).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se procedió a la apertura de un período de información pública por el plazo de un mes desde la última publicación oficial, y a la solicitud de informes a la Universidad de Castilla-La Mancha.

Vistos los informes y datos técnicos pertinentes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural, por lo que entiende procedente su declaración como tal.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 4/ 2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación en su reunión del día 16/10/2014, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural el Castillejo del Bonete en el municipio de Terrinches (Ciudad Real) con categoría de zona arqueológica, cuya descripción figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así mismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 16 de octubre de 2014

El Secretario del Consejo de Gobierno
LEANDRO ESTEBAN VILLAMOR

Anexo

1. Objeto de la declaración

1.1 Denominación:

Castillejo del Bonete.

1.2 Localización

El yacimiento Castillejo del Bonete se localiza en el término municipal de Terrinches (Ciudad Real), dentro de la comarca del Campo de Montiel, a 2 km. al suroeste del núcleo urbano. Se sitúa en un cerro de escasa altura pero con un amplio control del territorio sobre los pasos naturales hacia Andalucía. Su entorno inmediato se caracteriza por un paisaje de superficies alomadas, con afloramientos calizos y abundantes recursos hídricos como el arroyo Cañada de las Fuentes que discurre a los pies del cerro.

Ocupa la siguiente parcela:

Polígono 15; parcela 247a (parcial).

Viene definido por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

511930.60	4272357.53
511929.69	4272281.22
511969.71	4272266.39
512009.44	4272287.29
512016.75	4272306.3
512015.29	4272331.65
511985.08	4272372.11

1.3 Descripción

Gracias a las investigaciones arqueológicas sabemos que en Castillejo del Bonete existe una cueva-cámara en cuyo interior se han hallado restos de seres humanos, fauna, recipientes cerámicos, hogares y depósitos de objetos valiosos. Se trata de una cueva natural retocada por sus ocupantes que cuenta con, al menos, dos rampas o galerías subterráneas descendentes. La galería de acceso es estrecha, en torno a 50 cm, y tiene 9 m de longitud. Ésta da paso a un espacio más amplio, con una planta algo irregular de 5,20 x 2 m y una altura de 1,70 m., donde se aprecia un apoyo artificial de la bóveda realizado con mampuestos calizos.

Sobre la cueva-cámara fue levantado un potente túmulo de piedras para monumentalizarla, bien visible desde una vía de paso natural (futura Vía de los Vasos de Vicarello) y vertebrado sobre fuertes muros cuyo objetivo era impedir la caída de las piedras del túmulo al interior de la cueva, así como proporcionar estabilidad al monumento.

Empotrados sobre el túmulo y adosados a éste fueron construidos varios recintos deposicionales de morfología diversa, en los que se practicaron inhumaciones, se celebraron ceremonias y se amortizaron diferentes objetos. El túmulo fue visitado reiteradamente por las comunidades prehistóricas del Calcolítico y de la Edad del Bronce, convirtiéndose en un centro religioso y social.

Los materiales encontrados en las excavaciones permiten clasificar Castillejo del Bonete como un lugar funerario utilizado durante la Edad del Cobre y la Edad del Bronce. Sobre el túmulo se han encontrado fragmentos dispersos de huesos humanos, de fauna y objetos arqueológicos diversos. Estos objetos son muestra de la complejidad y singularidad de este yacimiento del interior peninsular, situado por datación y localización geográfica dentro de la órbita de la cultura del Bronce de La Mancha. Al material cerámico -utilizado como ajuar en varias tumbas- se suma el abundante material lítico y metálico, piezas de marfil y variscita. La presencia de útiles fragmentados y desgastados por el uso parecen estar indicando que Castillejo del Bonete no fue sólo un depósito funerario de carácter estático, sino un lugar complejo dotado de una fuerte carga simbólica en el cual fueron celebrados rituales que ahora empiezan a ser desvelados.

El túmulo se comunica con un segundo túmulo mediante un largo corredor megalítico sinuoso de más de veinte metros de longitud. En la zona próxima a los túmulos documentados existen varias manchas aisladas con material arqueológico que indican la posibilidad de que exista algún área de hábitat asociada, así como otros túmulos.

2. Entorno de protección

2.1 Delimitación del entorno

Comprende las siguientes parcelas:

Polígono 15; parcelas 247a (parcial), 247b (parcial) y 510 (completa).

Se delimita por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

511994.17	4272499.57
512182.30	4272180.70
512180.30	4272139.98
512133.11	4272134.44
512072.23	4272128.12

512072.22	4272118.45
512075.65	4272108.53
512066.99	4272104.34
512064.94	4272095.18
512066.34	4272083.48
512071.30	4272073.68
512068.74	4272062.87
512063.64	4272053.47
512047.71	4272041.39
512040.32	4272029.06
512030.12	4272016.10
512019.67	4271998.93
512014.70	4271993.47
511999.41	4271984.19
511974.69	4271969.84
511959.14	4271951.28
511945.12	4271931.45
511923.44	4271901.40
511922.55	4271900.17
511899.11	4271882.00
511872.48	4271857.86
511854.51	4271844.77
511839.22	4271841.34
511815.66	4271835.77
511791.33	4271828.66
511783.43	4271822.43
511777.06	4271813.79
511773.88	4271816.72
511762.55	4271823.08
511773.77	4271845.08
511782.44	4271865.42
511782.47	4271897.86
511777.39	4271917.96
511785.43	4271939.70
511777.81	4271978.88
511769.47	4272016.66
511767.66	4272025.31
511784.99	4272044.63
511804.11	4272061.79
511818.63	4272072.47
511821.44	4272085.69
511824.25	4272099.17
511824.26	4272109.47
511815.35	4272117.62
511809.12	4272126.27
511819.83	4272145.34
511825.58	4272167.60
511831.19	4272179.30
511837.95	4272201.30
511840.64	4272212.11
511842.17	4272219.86
511840.77	4272226.48
511834.15	4272230.30
511834.16	4272235.26
511835.44	4272241.36
511837.10	4272253.57
511839.28	4272270.87
511839.63	4272278.29
511839.92	4272284.35

511841.72	4272298.09
511843.12	4272306.99
511850.13	4272316.52
511852.18	4272329.62
511854.74	4272342.72
511856.91	4272356.20
511859.72	4272370.95
511862.02	4272381.89
511863.31	4272391.81
511866.63	4272406.82
511870.97	4272420.29
511875.56	4272432.76
511876.20	4272435.68
511883.73	4272457.04
511890.49	4272467.47
511901.32	4272480.56
511909.10	4272492.51
511913.30	4272500.65
511918.53	4272511.46
511994.17	4272499.57

Todo ello según plano adjunto.

2.2 Justificación

La ubicación geográfica de la estructura tumular y espacio ritual de Castillejo del Bonete en un pequeño alto sobre la depresión por la que discurre el Camino Real hace que se encuentre emplazado en un lugar preeminente sobre el entorno. Esta realidad forma parte del sentido del yacimiento y le dota de singularidad en relación con otras manifestaciones coetáneas. Por ello es imprescindible conservar los conos visuales hacia el sur incluyendo en el entorno protegido del bien no solo la línea que forma el cambio de rasante, sino también la ladera del cerro en sus vertientes sur, sureste y oeste. Consecuencia de este hecho es la inclusión en el entorno de protección del límite completo de la parcela 247a del polígono 15 en los flancos indicados. Hacia el este, en cambio, se ha optado por cortar la parcela 247b por un pequeño camino que la atraviesa de sur a norte. Del mismo modo, se ha incluido en este sector oriental la totalidad de la parcela 510 del polígono 15, que limita directamente con el objeto de protección. Por último, al norte, se opta por cortar la parcela 247a de manera artificial por el cambio de rasante, último punto de visibilidad del yacimiento arqueológico.

3. Medidas de protección

Conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, el Castillejo del Bonete, como Bien de Interés Cultural, gozará de la máxima protección y tutela, y su utilización estará siempre subordinada a que no se ponga en peligro su conservación y sus valores. Cualquier cambio de uso, segregación o agregación, habrán de ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Del mismo modo, atendiendo a los artículos 37 y 38 de la citada Ley, el bien es inseparable de su entorno, no podrá procederse a su desplazamiento salvo por causa de fuerza mayor o interés social; queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones y cualquier otro elemento que perjudique la adecuada conservación del inmueble o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Por lo que se refiere al bien, en general, se permitirán todos aquellos usos del monumento que sean compatibles con su puesta en valor y disfrute patrimonial, y contribuyan a la consecución de dichos fines. Se evitarán las modificaciones de la topografía existente o la alteración del subsuelo y de los elementos accesorios como muros, cierres o caminos, e incluso la estructura parcelaria, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.
